



Naciones Unidas

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

**Informe sobre el octavo período de sesiones
(18 a 29 de mayo de 2009)**

Consejo Económico y Social

Documentos Oficiales

Suplemento núm. 23

Consejo Económico y Social
Documentos Oficiales, 2009
Suplemento núm. 23

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

**Informe sobre el octavo período de sesiones
(18 a 29 de mayo de 2009)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2009

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

Capítulo

Página

I.	Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención	1
A.	Proyectos de decisión recomendados por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas para su aprobación por el Consejo	1
I.	Reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema “Los pueblos indígenas: desarrollo con cultura e identidad; artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”.	1
II.	Fecha del noveno período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas	1
III.	Programa provisional del noveno período de sesiones del Foro Permanente	1
B.	Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo	2
II.	Lugar, fechas y deliberaciones del período de sesiones	17
III.	Aprobación del informe del Foro Permanente sobre su octavo período de sesiones	18
IV.	Organización del período de sesiones	19
A.	Apertura y duración del período de sesiones	19
B.	Participantes	19
C.	Elección de la Mesa	19
D.	Programa	20
E.	Documentación	20
Anexo		
	Observaciones generales respecto de la aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas relativas a la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y al diálogo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores especiales	21

Capítulo I

Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

A. Proyectos de decisión recomendados por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas para su aprobación por el Consejo

1. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I

Reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema “Los pueblos indígenas: desarrollo con cultura e identidad; artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”

El Consejo Económico y Social decide autorizar una reunión de tres días del grupo internacional de expertos sobre el tema “Los pueblos indígenas: desarrollo con cultura e identidad; artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” y pide que las conclusiones de la reunión se transmitan al Foro Permanente en su noveno período de sesiones.

Proyecto de decisión II

Fecha del noveno período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

El Consejo Económico y Social decide que el noveno período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se celebre del 19 al 30 de abril de 2010.

Proyecto de decisión III

Programa provisional del noveno período de sesiones del Foro Permanente

El Consejo Económico y Social aprueba el siguiente programa provisional del noveno período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Debate sobre el tema especial para el año, “Los pueblos indígenas: desarrollo con cultura e identidad: artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”.
4. Derechos humanos:
 - a) Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

- b) Diálogo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores especiales.
5. Debate de medio día de duración sobre América del Norte.
6. Diálogo amplio con seis organismos y fondos de las Naciones Unidas.
7. Labor futura del Foro Permanente, incluidas las cuestiones relacionadas con el Consejo Económico y Social y nuevas cuestiones.
8. Proyecto de programa del décimo período de sesiones del Foro Permanente.
9. Aprobación del informe del Foro Permanente sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones.

B. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo

2. El Foro Permanente ha determinado las propuestas, los objetivos, las recomendaciones y las esferas en que posiblemente se han de adoptar medidas en el futuro, como se indica más adelante y, por intermedio del Consejo, recomienda a los Estados, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los pueblos indígenas, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales que presten asistencia en su ejecución.

3. La Secretaría entiende que las propuestas, los objetivos, las recomendaciones y posibles medidas que las Naciones Unidas han de llevar a cabo en determinadas esferas, según se indica más adelante, se ejecutarán en la medida en que se disponga de recursos del presupuesto ordinario y de fuentes extrapresupuestarias.

Recomendaciones del Foro Permanente

Aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente sobre el desarrollo económico y social, las mujeres indígenas y el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

Preámbulo

4. Los principios del respeto y la protección del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación (artículos 3 y 32) y al desarrollo (artículo 23), que entrañan el derecho a un consentimiento libre, previo e informado (artículo 32), están consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹. Debe obtenerse el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de efectuar inversiones en proyectos que entrañen consecuencias para sus tierras, territorios y recursos y antes de que se inicien esos proyectos en las tierras y los territorios indígenas.

5. El Foro Permanente toma conocimiento de la Declaración de Anchorage, de 24 de abril de 2009.

6. El Foro Permanente ha prestado particular atención al considerable aumento del presupuesto del Banco Mundial destinado a infraestructura, de 15.000 millones de dólares a 45.000 millones de dólares en 2009, para las economías primarias de

¹ Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

los Estados en desarrollo. Es preciso entender claramente las consecuencias de este hecho en lo que atañe al respeto y la protección de los derechos de los pueblos indígenas, y garantizar que se respete el deber imperativo de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados por los proyectos de infraestructura. El Foro también insta al Banco Mundial a consignar partidas presupuestarias adicionales para la gestión de ese ingente aumento de los gastos de infraestructura. El Foro Permanente reitera su recomendación anterior de que el Banco Mundial se asegure de que sus políticas operacionales de salvaguardia concuerden con las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

7. El Foro Permanente acoge con beneplácito iniciativas como las consultas con las comunidades indígenas y locales y el sector empresarial acerca de la diversidad biológica, celebradas en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, los días 12 y 13 de mayo de 2009, que permitieron entablar un diálogo fructífero entre el sector privado y los pueblos indígenas, y alienta a que se celebren nuevas deliberaciones con miras a asegurar la aplicación eficaz de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, estimulando al mismo tiempo la realización de actividades empresariales comunitarias basadas en el uso sostenible de la diversidad biológica mediante el establecimiento de alianzas creativas.

8. El Foro Permanente observa que hoy día las empresas, debido a las presiones y la lucha de los pueblos indígenas, se muestran más dispuestas a tener en cuenta a las comunidades. No obstante, la falta de divulgación completa de información acerca de las consecuencias en materia de derechos humanos, incluidas las consecuencias sobre los derechos ambientales, sociales, culturales y espirituales, ha impedido la plena protección del derecho a un consentimiento libre, previo e informado. Un problema frecuente es el consentimiento ficticio que se obtiene al negociar con determinadas personas o comunidades indígenas sin asegurarse de que representen a sus comunidades o a la zona afectada, lo cual crea divisiones en las comunidades. En las industrias extractivas, los programas sociales o en los que se comparten beneficios deben considerarse una práctica económica obligatoria.

Desarrollo económico y social

9. El Foro Permanente celebra las medidas adoptadas por diversos países encaminadas, entre otros fines, a estudiar y desarrollar fuentes alternativas de ingresos, reducir considerablemente la explotación de los recursos naturales, fortalecer la conservación de la diversidad biológica e instaurar medidas a favor de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, como la iniciativa nacional emprendida por el Ecuador, denominada “Iniciativa Yasuní-ITT”. El Foro Permanente recomienda que las medidas de ese tipo respeten el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados.

10. En todos sus períodos de sesiones, el Foro Permanente ha formulado recomendaciones sobre el desarrollo económico y social. Entre sus períodos de sesiones segundo y séptimo, el Foro formuló aproximadamente 150 recomendaciones sobre el desarrollo económico y social, entre ellas las relacionadas con temas del programa que no se referían al desarrollo económico y social. El Foro destaca como hecho alentador que más de la mitad de esas recomendaciones se están aplicando.

11. El Foro Permanente ha prestado especial atención a la participación y representación de los pueblos indígenas en los procesos de desarrollo, como por ejemplo los relativos a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la reunión y el desglose de datos, y los pueblos indígenas en zonas urbanas y la migración. El Foro ha recomendado en diversas ocasiones que los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras entidades en la esfera del desarrollo cambien el paradigma y el enfoque de su interacción con los pueblos indígenas, lo que entraña una mayor incorporación de las cuestiones indígenas en su trabajo, el respeto del principio del consentimiento libre, previo e informado, el reconocimiento de los derechos colectivos, incluidos los derechos consagrados en tratados, y la participación creciente de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres, en la formulación, ejecución y supervisión de los programas.

12. El Foro Permanente apoya el marco conceptual y normativo propuesto por el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. Este marco se basa en tres pilares: el primero es el deber de los Estados de proteger contra los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, en particular las empresas transnacionales y otras empresas, mediante la adopción de las políticas, reglamentaciones y adjudicaciones pertinentes; el segundo pilar es la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia respecto de todas las cuestiones para evitar la violación de los derechos de otras personas; y el tercer pilar es la capacidad de ampliar el acceso de las víctimas a mecanismos correctivos eficaces, tanto judiciales como no judiciales.

13. El Foro Permanente apoya la labor del Representante Especial encaminada a instar a los Estados a que integren los derechos humanos en las esferas que tienen más importancia para las prácticas empresariales, entre ellas el derecho mercantil, el crédito a las exportaciones y los seguros, las inversiones y los acuerdos comerciales. El Foro sugiere al Representante Especial que inste a los Estados a que garanticen que estas prácticas empresariales cumplan las disposiciones pertinentes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Foro Permanente insta al Representante Especial a que incorpore en su labor las opiniones concretas y las perspectivas específicas de los pueblos indígenas sobre el desarrollo económico y social. En relación con las Américas, las empresas también deben cumplir los dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que interpreta que las obligaciones de los Estados con arreglo al Convenio (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en lo que respecta a la Declaración se extienden a los Estados que no han ratificado el Convenio. El Foro recomienda que ese principio se aplique a otras jurisdicciones.

14. El Foro Permanente recomienda que las empresas transnacionales y otras empresas adopten normas mínimas acordes con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como requisito de diligencia debida. Este proceso consta de cuatro elementos básicos: la existencia de una política de derechos humanos; la evaluación de las consecuencias de las actividades de las empresas desde el punto de vista de los derechos humanos; la integración de dichos valores y conclusiones en la cultura de las empresas; y el seguimiento del desempeño al respecto y la presentación de los informes correspondientes.

15. El Foro Permanente recomienda que, en el caso de los proyectos que entrañen consecuencias para los pueblos indígenas, los Estados velen por que las empresas transnacionales y otras empresas cumplan las normas concretas enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio núm. 169 de la OIT.

16. El Foro Permanente recomienda que, a fin de asegurar el acceso a mecanismos correctivos eficaces, los Estados velen por que las empresas cumplan las normas y leyes pertinentes. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales deben instituir mecanismos efectivos de presentación de reclamaciones para proporcionar una alerta temprana y contribuir a resolver los problemas antes de que se intensifiquen. Sigue habiendo obstáculos considerables para acceder a mecanismos judiciales y no judiciales eficaces, y el Foro apoya la labor del Representante Especial tendiente a determinar y proponer los medios para eliminar dichos obstáculos.

17. El Foro Permanente apoya las recomendaciones de la reunión del grupo internacional de expertos sobre las industrias extractivas, los derechos de los pueblos indígenas y la responsabilidad social de las empresas, dirigidas a las empresas de industrias extractivas, los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los pueblos indígenas, las naciones y las organizaciones, así como a las instituciones financieras internacionales, recomendaciones que figuran en un documento presentado al Foro².

18. El Foro Permanente decide nombrar Relatora Especial a la Sra. Victoria Tauli-Corpuz, miembro del Foro, para que realice un estudio sobre las consecuencias de la crisis económica mundial para los pueblos indígenas, determine medidas y formule propuestas a los gobiernos y los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para hacer frente a esas consecuencias y presente un informe al respecto en el noveno período de sesiones del Foro, que se celebrará en 2010.

19. El Foro Permanente exhorta a los Estados y las empresas a que reconozcan plenamente la presencia y la participación efectiva de los pueblos indígenas en todos los procesos de negociación relacionados con el ingreso en sus comunidades de las industrias extractivas, los proyectos de infraestructura y otros proyectos de desarrollo, con arreglo, entre otros, a los artículos 19, 23 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Además, el Foro exhorta a todas las entidades competentes a asegurar que se lleven a cabo análisis pertinentes desde el punto de vista cultural, basados en el género y equilibrados en ese aspecto y una presupuestación en que se tengan en cuenta las cuestiones de género, como elementos fundamentales del desarrollo económico y social, con arreglo a los artículos 21 y 44 de la Declaración.

20. El Foro Permanente exhorta a los Estados que hayan adjudicado arrendamientos y otorgado concesiones y licencias sobre los territorios de los pueblos indígenas para proyectos relacionados con la tala y la extracción de minerales, petróleo, gas y agua sin las debidas consultas y sin respetar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados, a que revisen esos arreglos y a que respondan a las reclamaciones planteadas por los pueblos indígenas de esos territorios.

² Véase E/C.19/2009/CRP.8.

21. El Foro Permanente recomienda que las oficinas de patentes de todo el mundo establezcan un mecanismo mediante el cual, cuando se solicita una patente para un producto o procedimiento nuevo derivado de los recursos o los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, se haga público o se divulgue de alguna otra manera el origen de ese conocimiento, y que se celebren las consultas y negociaciones necesarias con los pueblos indígenas interesados.

22. El Foro Permanente encomia la inclusión del principio del consentimiento libre, previo e informado en la política del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo acerca de los pueblos indígenas, e insta encarecidamente a otras instituciones financieras multilaterales y bilaterales a que sigan ese ejemplo. En particular, el Foro exhorta al Banco Asiático de Desarrollo a que garantice que el consentimiento libre, previo e informado y las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se integren en su política revisada sobre los pueblos indígenas. También exhorta al Banco Mundial y a la Corporación Financiera Internacional a que revisen sus políticas y adopten el principio del consentimiento previo, libre e informado como base de sus gestiones con los pueblos indígenas en lugar de las consultas al respecto que tienen lugar actualmente. Las instituciones financieras internacionales deberían formular una estrategia para concienciar a su personal a nivel nacional y de sus sedes sobre los derechos de los pueblos indígenas y las perspectivas de desarrollo de éstos, mejorando así su relación con los pueblos indígenas en los países.

23. El Foro Permanente recomienda que las empresas, los órganos normativos y los órganos de certificación incorporen los derechos de los pueblos indígenas en sus normas de calidad, planes operativos, planes institucionales y planes de inversiones.

24. El Foro Permanente hace suyas las recomendaciones presentadas el 8 de mayo de 2009 a la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes por el grupo oficioso de los pueblos indígenas con objeto de incrementar y asegurar la participación oficial de los pueblos indígenas en ese proceso.

25. El Foro Permanente hace suyas las recomendaciones del seminario técnico internacional relativo a los indicadores pertinentes para los pueblos indígenas³.

26. El Foro Permanente decide prorrogar por un año el mandato de los Relatores Especiales sobre los pueblos indígenas y las empresas, Sr. Carlos Mamani Condori, Sra. Elisa Canqui Mollo y Sr. Pavel Sulyandziga, y les pide que presenten su informe escrito en el noveno período de sesiones del Foro, en 2010.

27. El Foro Permanente observa que si bien se había invitado a los representantes de las industrias extractivas, éstos no pudieron asistir al seminario internacional de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, la responsabilidad empresarial y las industrias extractivas que tuvo lugar en Manila del 27 al 29 de marzo de 2009. El Foro también observa que el International Council on Mining and Metals (ICMM) está formulando un conjunto de directrices voluntarias para el sector relativas a la participación de los pueblos indígenas. El Foro invita al ICMM a que, una vez formuladas, envíe una copia de las directrices a la secretaría del Foro Permanente. El Foro decide remitir una copia del informe del seminario internacional de expertos al ICMM.

³ Véase E/C.19/2009/6.

Las mujeres indígenas

28. El Foro Permanente recomienda que el Fondo de Población de las Naciones Unidas organice, en coordinación con la secretaría del Foro, un curso práctico internacional de expertos sobre el tema de los pueblos indígenas y la salud, con especial atención a la salud sexual y reproductiva, y que se presente un informe sobre el curso práctico de expertos al Foro en su noveno período de sesiones, en 2010.

29. El Foro Permanente invita al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que prepare un estudio sobre la situación de las mujeres indígenas migrantes.

30. El Foro Permanente insta a los Estados a que, con la participación efectiva de los pueblos indígenas, se ocupen de la cuestión de la pérdida concomitante de la ciudadanía comunitaria y de los derechos humanos cuando los pueblos indígenas se ven forzados a migrar o son desplazados a raíz de conflictos violentos, prestando especial atención a la situación de la mujer indígena.

31. En el contexto de la coherencia de todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular la reforma de los mecanismos para lograr la igualdad entre los géneros, el Foro Permanente recomienda que los Estados y el sistema de las Naciones Unidas aseguren que se tengan en cuenta las prioridades y peticiones de las mujeres indígenas.

32. El Foro Permanente recomienda que la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas garantice la participación de las mujeres indígenas en el examen quinquenal de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que se llevará a cabo durante el 54º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se celebrará en 2010.

33. El Foro Permanente recomienda que el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas convoque un seminario internacional de expertos técnicos sobre los indicadores del bienestar de los pueblos indígenas con el fin de examinar los indicadores que podían emplearse para observar la situación de los pueblos indígenas y la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Además, el Foro recomienda que los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados y los pueblos indígenas lleven a cabo evaluaciones de la medida en que han promovido la aplicación de las recomendaciones del Foro acerca de las mujeres indígenas, utilizando el marco de la Declaración, como se estableció en el Foro Internacional de Mujeres Indígenas. Todos deben adoptar medidas para aplicar de inmediato las recomendaciones.

Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

34. El Foro Permanente recomienda que los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones de los pueblos indígenas participen activamente en la evaluación de mitad de período de las actividades del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y que presenten informes sobre la ejecución a nivel nacional.

35. El Foro Permanente recomienda que la Asamblea General cambie el nombre en inglés del Segundo Decenio, que actualmente es “Second International Decade of the World’s Indigenous People” y pase a llamarlo “Second International Decade of the World’s Indigenous Peoples”.

36. El Foro Permanente recomienda que los Estados presten su apoyo al Fondo Fiduciario para las cuestiones indígenas, lo que representará una importante contribución a la consecución de las metas y los objetivos del Decenio.

37. El Foro Permanente recomienda que los Estados y los organismos de las Naciones Unidas apliquen los derechos enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en todos los marcos operacionales para la ejecución del Programa de Acción del Decenio, en particular el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

38. El Foro Permanente celebra que los principios y las normas consignados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se hayan integrado en la nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, que se ratificó en un referendo celebrado el 25 de enero de 2009.

39. El Foro Permanente reconoce y encomia a Australia y Colombia por haber cambiado su posición y haber hecho suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y exhorta a los demás Estados que se han opuesto a ello, así como a los que se han abstenido, a que cambien su posición y hagan suya la Declaración para lograr el consenso.

40. El Foro Permanente observa que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas es un instrumento de derechos humanos, independientemente de la posición que adopten los Estados, y espera que su aprobación contribuya a que se utilice como guía eficaz en las leyes y prácticas internas de políticas públicas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, en consulta y cooperación con los propios pueblos indígenas.

41. El Foro Permanente exhorta al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas a que publique un informe amplio sobre la situación de los pueblos indígenas, similar al *Informe sobre Desarrollo Humano*, para conmemorar el Decenio.

Recomendaciones del Foro Permanente sobre el Ártico

42. El Ártico es una vastísima región, que ocupa más de la sexta parte de la masa continental de la Tierra, tiene una extensión de más de 30 millones de kilómetros cuadrados y abarca los 24 husos horarios. Tiene una población de aproximadamente 4 millones de personas y alberga a más de 30 pueblos indígenas diferentes que hablan decenas de idiomas. El Ártico es una región de abundantes recursos naturales, con un medio ambiente muy limpio en comparación con la mayoría de las regiones del mundo.

43. Los pueblos indígenas del Ártico dependen de sus tierras, territorios y recursos naturales, entre ellos los recursos marinos, para su supervivencia material y cultural. Para sobrevivir como pueblos diferenciados, los pueblos indígenas del Ártico deben poder tener la propiedad de sus tierras, territorios y recursos, y el derecho de usarlos, conservarlos y administrarlos. Si bien en algunos países árticos y a nivel de la región se han hecho progresos en lo que respecta al reconocimiento de los

derechos indígenas a la tierra, los territorios y los recursos, aún quedan muchas cuestiones sin resolver que requieren atención urgente.

44. El cambio climático y la degradación del medio ambiente vinculada a las actividades de extracción de recursos naturales, como la minería y la explotación forestal, representan graves amenazas para los estilos de vida tradicionales y la cultura de los pueblos indígenas del Ártico. El cambio climático repercute en todos los aspectos de la vida en la región del Ártico, desde las actividades de subsistencia tradicionales, como la caza, la pesca, la cría de renos, la agricultura y la recolección, hasta la soberanía alimentaria y la salud de las comunidades. El derretimiento de los hielos perennes, las inundaciones y las mareas de tempestad destruyen gradualmente la infraestructura de saneamiento, suministro de agua potable y otros servicios de las aldeas en muchas comunidades árticas.

45. A medida que el cambio climático reduce los hielos marinos en la región del Ártico, se ha generado una competencia creciente entre los Estados que pugnan por obtener el control de los recursos de los fondos marinos del Ártico, que según se estima contienen el 25% de las reservas de petróleo y gas aún no descubiertas del mundo. La intensificación de la actividad económica en el Ártico probablemente traerá aparejada una mayor degradación del medio ambiente, como consecuencia de los procesos de extracción de petróleo, gas y minerales. El aumento consiguiente del tráfico y la contaminación, unido a la llegada de nuevos habitantes, influirá en la vida de los pueblos indígenas de la región.

46. Los pueblos indígenas de la región ártica también enfrentan múltiples dificultades relacionadas con el desarrollo económico y social, los derechos humanos, la educación, la salud y la cultura. Por ejemplo, en lo que respecta al desarrollo y la salud, la esperanza de vida es menor y las tasas de mortalidad infantil son más altas entre los indígenas árticos que viven en Alaska (Estados Unidos de América), el norte del Canadá y Groenlandia, que entre los habitantes no indígenas de los países árticos. De manera similar, los habitantes indígenas de Alaska, el norte del Canadá y Groenlandia tienen tasas de mortalidad más altas por lesiones o heridas y suicidio, y tasas más altas de hospitalización de lactantes con neumonía, tuberculosis, meningitis y otras infecciones de las vías respiratorias.

47. El Foro Permanente observa que la Comisión Groenlandesa-Danesa de Autonomía presentó su informe sobre la autonomía el 6 de mayo de 2008. La principal tarea de la Comisión era presentar un proyecto de ley sobre la concertación de un acuerdo de autonomía para Groenlandia. El 25 de noviembre de 2008 se celebró en Groenlandia un referendo relativo a la ley y al proceso que llevaría a su entrada en vigor. El Foro Permanente expresa su beneplácito porque el Parlamento danés hubiera aprobado la ley el 19 de mayo de 2009.

48. El Foro Permanente reconoce la estrecha y creciente cooperación que existe entre los Estados árticos y los pueblos indígenas del Ártico.

49. El Foro Permanente acoge con satisfacción la iniciativa de llevar a cabo, en el marco del Año Polar Internacional, un estudio en red de la vulnerabilidad de los pastores de renos, cuyo principal objetivo será comprender la capacidad de adaptación del pastoreo de renos a la variabilidad y el cambio climáticos. Un ex presidente del Foro Permanente, Ole Henrik Magga, dirige el estudio, que ha recibido el apoyo del Consejo Ártico.

50. El Foro Permanente reitera que el estado de derecho es una condición *sine qua non* del desarrollo regional pacífico y recuerda que existe un amplio marco jurídico aplicable al Océano Ártico, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Dicho marco ofrece una base sólida para la gestión responsable de ese océano.

51. El Foro Permanente recuerda las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General (los “Principios de París”), en las que se reconoce el importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la divulgación y sensibilización pública respecto de esos derechos y libertades.

52. En tal sentido, el Foro Permanente celebra la iniciativa del Gobierno de Noruega de establecer el Centro Gáldu de información sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Centro distribuirá información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, de conformidad con el espíritu de los Principios de París en lo que respecta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. El Centro es una entidad independiente, con un consejo de administración propio, que incluye a representantes de los pueblos indígenas.

53. El Foro Permanente insta a todos los Estados árticos a que hagan suya y apliquen la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

54. El Foro Permanente insta a los Estados con habitantes indígenas cuya subsistencia y cultura se basen en la pesca marina, fluvial o lacustre a que reconozcan derechos de pesca con el fin de crear una base sólida para preservar y desarrollar las comunidades indígenas locales y su cultura.

55. El Foro Permanente insta a los Estados nórdicos a que ratifiquen lo antes posible la Convención nórdica samie, que podría servir de ejemplo para otros pueblos indígenas cuyos territorios tradicionales están divididos por fronteras internacionales.

56. El Foro Permanente insta a los Estados a que proporcionen recursos financieros, empoderen y apoyen a las comunidades indígenas locales del Ártico para que los jóvenes y las mujeres indígenas, junto con otros miembros de las comunidades, tengan la posibilidad de preservar y desarrollar sus culturas.

57. El Foro Permanente exhorta al Consejo Ártico a que facilite a los participantes indígenas permanentes del Consejo recursos financieros suficientes que les permitan participar efectivamente en todas las actividades pertinentes del Consejo.

58. El Foro Permanente hace un llamamiento a los Estados árticos para que proporcionen recursos financieros a los pueblos indígenas del Ártico con el fin de que establezcan una alianza que les permita adaptarse al cambio climático.

59. El Foro Permanente recomienda que el Consejo Ártico se comprometa formalmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) a hacer un seguimiento conjunto de las decisiones de la Reunión Internacional de expertos sobre el cambio climático y el desarrollo

sostenible del Ártico: desafíos científicos, sociales, culturales y educativos (celebrada en Mónaco del 3 al 6 de marzo de 2009).

60. El Foro Permanente exhorta a los Estados Miembros a que analicen sus leyes internas para determinar si son compatibles con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular con miras a armonizar las leyes relativas a los recursos renovables del Ártico de los que dependen los pueblos indígenas, y a que tengan en cuenta en ese análisis, de manera directa y significativa, a los pueblos indígenas del Ártico.

61. El Foro Permanente reconoce el perjuicio que puede causar a los inuit en el Ártico la decisión adoptada recientemente por el Parlamento Europeo de prohibir las importaciones de productos derivados de la foca, y hace un llamamiento a la Unión Europea para que derogue esa prohibición o, en su defecto, entable un diálogo directo y positivo con el Consejo Circumpolar Inuit para buscar una solución. Además, al tomar decisiones que afecten a pueblos indígenas europeos y no europeos, la Unión Europea debe tener en cuenta el derecho de esos pueblos a prestar libremente su consentimiento fundamentado previo.

62. El Foro Permanente acoge con satisfacción el documento de la Comisión de las Comunidades Europeas (COM (2008)), que lleva por título “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: La Unión Europea y la región ártica”, presentado en Bruselas el 20 de noviembre de 2008, e insta a la Unión Europea a que comience a aplicar las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas que se formulan en ese documento.

63. El Foro Permanente decide nombrar a Lars Anders-Baer, miembro del Foro Permanente, relator especial encargado de realizar un estudio para determinar los efectos de las medidas de adaptación al cambio climático, y de mitigación de dicho fenómeno, en el pastoreo de renos.

64. El Foro Permanente decide nombrar a Carsten Smith y a Michael Dodson, miembros del Foro Permanente, relatores especiales para que hagan un estudio de los derechos de pesca de los indígenas en los mares.

65. El Foro Permanente acoge con beneplácito el siguiente mensaje de la Cumbre Mundial de los Pueblos Indígenas sobre el Cambio Climático, celebrada en Anchorage, Alaska, del 20 al 24 de abril de 2009, que figura en la Declaración de Anchorage: “Ofrecemos compartir con la humanidad nuestros conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas relacionados con el cambio climático, siempre que se reconozcan y respeten plenamente nuestros derechos fundamentales como guardianes intergeneracionales de esos conocimientos. Reiteramos la necesidad urgente de una acción colectiva”.

66. El Foro Permanente exhorta al PNUMA a que lleve a cabo una evaluación rápida de los factores que impulsan el cambio climático en el corto plazo, concretamente el carbono negro, con miras a comenzar las negociaciones sobre un convenio internacional destinado a reducir las emisiones de carbono negro.

67. El Foro Permanente observa que diversos órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados han pedido reiteradamente a los Gobiernos de Finlandia y Suecia que aclaren y garanticen los derechos de los samie a la tierra, la pesca, la caza y el pastoreo de renos. El Foro insta a Finlandia y Suecia a que, sin más demora, adopten medidas en virtud de esas recomendaciones. El Foro

Permanente exhorta también a Noruega a que llegue a un acuerdo con el Parlamento samie respecto del proyecto de ley sobre minerales.

Labor futura del Foro Permanente

68. El Foro Permanente acoge con agrado el estudio comparativo sobre los pueblos indígenas y los internados⁴, elaborado por una consultora para la secretaría del Foro, y solicita que se publique como documento del noveno período de sesiones del Foro en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que se difunda ampliamente. El Foro decide, en particular, transmitir el estudio a la UNESCO, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

69. El Foro Permanente acoge con agrado la Alianza Mundial Alto a la Tuberculosis, que depende de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la insta a que garantice que se tengan plenamente en cuenta las preocupaciones de los pueblos indígenas y que éstos participen en el órgano normativo para ejecutar los programas y los proyectos.

70. El Foro Permanente observa que el 9 de noviembre de 2008 se celebró el primer Congreso Mundial de Deportes de las Naciones Indígenas en Winnipeg (Canadá), con el respaldo de los miembros del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Juegos Mundiales de las Naciones Indígenas y Sport Manitoba. El Foro Permanente apoya el plan de que en 2012 se celebren en Winnipeg (Canadá) los primeros Juegos Mundiales de las Naciones Indígenas, que incluirán deportes contemporáneos y juegos tradicionales de los pueblos indígenas.

71. La Conferencia de Examen de Durban acogió con beneplácito la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que debería utilizarse para combatir el racismo contra los pueblos indígenas. El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas decide celebrar una reunión de medio día de duración para examinar las formas de eliminar el racismo contra los pueblos indígenas. Esta reunión se llevará a cabo durante el período de sesiones del Foro Permanente de 2011.

72. El Foro Permanente celebra la organización de una reunión regional sobre el trabajo infantil, que se celebrará en Lima en noviembre de 2009, patrocinada por el UNICEF, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la UNESCO, el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (Fondo Indígena), el Programa Indígena de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y pueblos y organizaciones indígenas de toda América Latina. El objetivo de la reunión será tratar, en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los problemas a que se enfrentan los niños en relación con las peores formas de explotación y la violación de los derechos del niño.

73. El Foro Permanente celebra que el Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas organice un cursillo en reconocimiento de la

⁴ E/C.19/2009/CRP.1.

función histórica desempeñada por los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.

74. El Foro Permanente recomienda la propuesta del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otras organizaciones de celebrar una reunión de expertos sobre la contribución al desarrollo de las culturas basadas en el pastoreo y las sociedades cazadoras y recolectoras.

75. El Foro Permanente toma nota de las inminentes reformas del edificio de la Sede de las Naciones Unidas y recomienda al Consejo Económico y Social que decida dónde se celebrará el noveno período de sesiones del Foro Permanente en la primavera de 2010 y que elija un lugar adecuado, teniendo en cuenta las necesidades de los períodos de sesiones del Foro, como el gran número de participantes de Estados, organizaciones de los pueblos indígenas, la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales.

76. El Foro Permanente acoge con agrado la aprobación por la Asamblea General de la resolución 63/278, en virtud de la cual la Asamblea estableció el Día Internacional de la Madre Tierra, e hizo suyas las recomendaciones de los pueblos indígenas y los Estados Miembros en cuanto a la necesidad de promover la armonía entre el género humano y la naturaleza. Por tanto, el Foro decide nombrar relatores especiales a Carlos Mamani Candori y a Bartolomé Clavero, miembros del Foro, para que realicen un estudio, sin consecuencias financieras, sobre la aplicación de la resolución, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de respetar y reconocer los derechos de la Madre Tierra, y presenten un informe al Foro en su noveno período de sesiones, en 2010.

77. El Foro Permanente recomienda que la OMS realice un estudio sobre los efectos que tienen para la salud de los pueblos indígenas de todo el mundo la extracción de uranio, el vertido de desechos radiactivos y los ensayos nucleares en tierras y territorios indígenas, y que presente un informe al Foro en su noveno período de sesiones, en 2010.

78. El Foro Permanente decide nombrar Relatora Especial a Tonya Gonnella Frichner, miembro del Foro, para que realice un estudio preliminar de las consecuencias que tiene para los pueblos indígenas la teoría jurídica internacional conocida como la doctrina del descubrimiento, que ha servido de fundamento para la violación de sus derechos humanos, e informe al Foro a ese respecto en su noveno período de sesiones, en 2010.

Seguimiento de las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas relativas a la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y al diálogo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores especiales

79. Con arreglo al artículo 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente reitera su invitación a los Estados a que presenten al Foro Permanente información sustantiva sobre la aplicación de la Declaración y una evaluación de la eficacia de la Declaración en los planos nacional y local.

80. El Foro Permanente apoya firmemente la posición expresada en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer realidad los derechos de los pueblos indígenas.
81. El Foro Permanente recomienda a los Estados que incorporen información apropiada sobre la aplicación de la Declaración en sus informes básicos a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.
82. El Foro Permanente recomienda a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados que tomen en consideración la Declaración y exhorta a los Estados a que también incluyan información relativa a su aplicación en los informes que presenten para el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.
83. El Foro Permanente recomienda a los Estados que inicien, cuando no exista ya, un diálogo nacional con los pueblos indígenas sobre los derechos humanos, basado en la Declaración.
84. El Foro Permanente recomienda al Secretario General que proporcione recursos humanos y financieros suficientes para cumplir las disposiciones de los artículos 41 y 42 de la Declaración que se refieran al Foro Permanente.
85. El Foro Permanente recomienda a todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que incorporen las disposiciones pertinentes de la Declaración en sus políticas, programas, proyectos y estrategias.
86. El Foro Permanente recomienda a los Estados que apoyen la creación en las universidades de centros para el estudio de la lengua y cultura de los pueblos indígenas y que alienten a las universidades a crear puestos docentes permanentes para miembros de los pueblos indígenas en esos centros de estudios; exhorta a los Estados a que adopten una política de instrucción universitaria gratuita para todos los pueblos indígenas; alienta a las universidades que aún no lo hayan hecho a que establezcan becas y puestos designados para estudiantes de los pueblos indígenas; y alienta a la UNESCO a que preste apoyo a esas actividades, según proceda.
87. El Foro Permanente aprueba la observación general núm. 1 (2009), titulada “Artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”⁵.
88. El Foro Permanente recomienda a todos los Estados que apliquen los principios de la observación general núm. 11 (2009) del Comité de los Derechos del Niño, titulada “Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención”.
89. El Foro Permanente reconoce la importancia cultural y médica de la hoja de coca en la región andina y otras regiones indígenas de América del Sur. Asimismo, señala que en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes (1961) se prohíbe específicamente la masticación de la hoja de coca. El Foro Permanente recomienda que se enmienden o deroguen las secciones de la Convención relativas a la costumbre de masticar la hoja de coca que sean incompatibles con los derechos de los pueblos indígenas a conservar sus prácticas tradicionales en materia de salud y cultura reconocidas en los artículos 11, 24 y 31 de la Declaración.

⁵ E/C.19/2009/L.3, anexo.

90. El Foro Permanente toma nota del informe de 2009 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en particular la observación general y las nueve observaciones individuales relativas a la aplicación del Convenio (número 169) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. El Foro acoge complacido la creciente atención que presta la Comisión al Convenio número 169 de la OIT y exhorta a la Comisión a que incorpore plenamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en sus observaciones individuales como fuente de interpretación del Convenio.

91. El Foro Permanente señala que las observaciones aprobadas por la Comisión de Expertos incluyen parámetros pertinentes para la aplicación de buena fe del Convenio por los Estados partes. Además, el Foro Permanente observa que en algunos casos la Comisión pidió a los Estados partes que proporcionaran informes adicionales a la Comisión en su 80º período de sesiones, que se celebraría en 2009, en lugar de hacerlo en 2013, según lo previsto inicialmente. Esas solicitudes de informes adelantados demuestran que en varios países siguen existiendo graves obstáculos en relación con el disfrute de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, como se afirma en el Convenio número 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

92. A ese respecto y en relación con los artículos 41 y 42 de la Declaración, el Foro Permanente confía en que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo preste la debida atención en su 98º período de sesiones, que se celebrará en 2009, a los casos de violación del Convenio número 169 de la OIT señalados por la Comisión de Expertos, a la luz de la Declaración, y exhorta a los Estados a que respondan oportunamente a los informes de la Comisión de Expertos.

93. El Foro Permanente recomienda que se examine la modalidad apropiada de coordinación entre la Comisión de Expertos y el Foro para la aplicación del Convenio número 169 de la OIT. El Foro Permanente reitera la necesidad de que también se establezca un mecanismo de coordinación entre los mecanismos de supervisión de la OIT y los pueblos indígenas, que podría incluir la creación de un comité especial integrado por representantes de los pueblos indígenas o expertos.

94. El Foro Permanente señala la misión a Bolivia y el Paraguay y agradece la invitación de los Gobiernos de ambos países. La misión se realizó a raíz de la recomendación formulada por el Foro en su séptimo período de sesiones relativa a la situación de trabajo forzoso de las comunidades guaraníes. El Foro Permanente considera que la misión es una buena práctica y decide publicar los informes de la misión como documentos oficiales. El Foro insta a los equipos de las Naciones Unidas en los países a que hagan un seguimiento de las recomendaciones de esos informes y sugiere a los gobiernos pertinentes que informen sobre la aplicación de esas recomendaciones en el noveno período de sesiones del Foro, en 2010.

95. El Foro Permanente encomia al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas por sus esfuerzos en favor de los pueblos indígenas de todo el mundo y le recomienda que continúe su labor de conformidad con los principios enunciados.

96. El Foro Permanente celebra la cooperación con el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Consejo de

Derechos Humanos, que tendrá por objeto lograr que sus actividades sean lo más complementarias posible.

97. El Foro Permanente insta a los Estados a celebrar consultas con los pueblos indígenas de forma que se respeten plenamente sus obligaciones con arreglo a la Declaración y se responda plenamente a los objetivos, necesidades y derechos de los pueblos indígenas en el desarrollo y la formulación de la legislación pertinente.

98. El Foro Permanente reitera sus recomendaciones anteriores de que los Estados que aún no lo hayan hecho aprueben o hagan suyos, según proceda, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio núm. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

99. El Foro Permanente encomia los esfuerzos desplegados por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) para establecer un mecanismo regional de derechos humanos y ofrece su experiencia y cooperación a ese respecto. El Foro recomienda que el mecanismo se denomine “Comisión de Derechos Humanos de la ASEAN” y que en el mandato de la comisión se reconozca explícitamente a los pueblos indígenas. Cabe esperar que se pueda contar con una comisión enérgica, dotada de plenos poderes de investigación y ejecución, que utilice la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como marco de referencia para las cuestiones indígenas. El Foro recomienda también que la comisión establezca un comité sobre pueblos indígenas, además de los comités propuestos sobre los trabajadores migratorios y la mujer y el niño.

100. El Foro Permanente se suma a la preocupación de la comunidad internacional por los actos violentos cometidos por algunos Estados contra los pueblos indígenas que reivindican sus derechos consuetudinarios sobre sus tierras y territorios.

Capítulo II

Lugar, fechas y deliberaciones del período de sesiones

101. En su decisión 2008/250, el Consejo Económico y Social decidió que el octavo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas se celebrara en la Sede de las Naciones Unidas del 18 al 29 de mayo de 2009.

102. En sus sesiones primera a cuarta, celebradas el 18 y 19 de mayo de 2009, el Foro Permanente examinó el tema 3 del programa, titulado “Aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente: a) Desarrollo económico y social; b) Las mujeres indígenas; c) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo”. En sus sesiones 16ª y 17ª, celebradas el 29 de mayo de 2009, el Foro examinó y aprobó sus recomendaciones presentadas en relación con el tema 3 del programa (véase el capítulo I, sección B).

103. En sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 20 y 21 de mayo, el Foro examinó el tema 4 del programa, titulado “Derechos humanos: a) Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; b) Diálogo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores especiales”.

104. En su séptima sesión, celebrada el 21 de mayo, el Foro Permanente examinó el tema 5 del programa, titulado “Debate de medio día de duración sobre el Ártico”. En sus sesiones 16ª y 17ª, celebradas el 29 de mayo, el Foro examinó y aprobó sus recomendaciones presentadas en relación con el tema 5 del programa (véase el capítulo I, sección B).

105. En sus sesiones 8ª a 11ª, celebradas el 22 y el 26 de mayo, el Foro examinó el tema 6 del programa, titulado “Diálogo amplio con seis organismos y fondos de las Naciones Unidas”. Hicieron presentaciones los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

106. En sus sesiones 12ª y 13ª, celebradas el 27 de mayo, el Foro examinó el tema 7 del programa, titulado “Labor futura del Foro Permanente, incluidas las cuestiones relacionadas con el Consejo Económico y Social y las nuevas cuestiones”. En sus sesiones 16ª y 17ª, celebradas el 29 de mayo, el Foro examinó y aprobó sus recomendaciones presentadas en relación con el tema 7 del programa (véase el capítulo I, sección B).

107. En sus sesiones 14ª y 15ª, celebradas el 28 de mayo, el Foro examinó el tema 8 del programa, titulado “Proyecto de programa del noveno período de sesiones del Foro Permanente”. En su 17ª sesión, celebrada el 29 de mayo, el Foro examinó y aprobó el proyecto de decisión, en su forma enmendada oralmente, presentado en relación con el tema 8 del programa (véase el capítulo I, sección A, proyecto de decisión III).

Capítulo III

Aprobación del informe del Foro Permanente sobre su octavo período de sesiones

108. En las sesiones 16ª y 17ª, celebradas el 29 de mayo, el Relator presentó los proyectos de decisión y las recomendaciones, además del proyecto de informe del Foro Permanente sobre su octavo período de sesiones.

109. En su 17ª sesión, celebrada el 29 de mayo, el Foro Permanente aprobó el proyecto de informe, en su forma enmendada oralmente.

Capítulo IV

Organización del período de sesiones

A. Apertura y duración del período de sesiones

110. El Foro Permanente celebró su octavo período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 18 al 29 de mayo de 2009. El Foro celebró 17 sesiones oficiales y 1 sesión privada para examinar los temas del programa y siete reuniones oficiosas para la celebración de consultas entre sus miembros.

111. En la primera sesión, celebrada el 18 de mayo, la Subsecretaria General del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer inauguró el octavo período de sesiones. En la ceremonia inaugural, el Jefe Tododaho Sid Hill, de la Nación Onodaga, pronunció el discurso de bienvenida. También se realizó un reconocimiento ceremonial de las mujeres indígenas.

112. En la misma sesión, el Presidente de la Asamblea General hizo una declaración. También formularon declaraciones la Vicesecretaria General de las Naciones Unidas, la Subsecretaria General del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, y Kim Morf, bisnieta del Jefe Deskaheh de la Nación Haudenosaunee, que pronunció un discurso ante la Liga de Naciones en 1923.

113. También en la misma sesión, formuló una declaración Victoria Tauli-Corpuz, Presidenta del octavo período de sesiones del Foro.

B. Participantes

114. Participaron en el período de sesiones miembros del Foro y representantes de gobiernos, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones y órganos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones indígenas. La lista de participantes figura en el documento E/C.19/2009/INF/2.

C. Elección de la Mesa

115. En su primera sesión, celebrada el 18 de mayo, el Foro eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidenta:

Victoria **Tauli-Corpuz**

Vicepresidentes:

Tonya Gonnella **Frichner**

Margaret **Lokawua**

Elisa Canqui **Mollo**

Pavel **Sulyandziga**

Relator:

Michael **Dodson**

D. Programa

116. En su primera sesión, celebrada el 18 de mayo, el Foro aprobó el programa provisional, que figura en el documento E/C.19/2009/1.

E. Documentación

117. La lista de documentos que el Foro tuvo ante sí en su octavo período de sesiones figura en el documento E/C.19/2009/INF/1.

Anexo

Observaciones generales respecto de la aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas relativas a la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y al diálogo con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y otros relatores especiales

“Artículo 42 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”

El artículo 42 como base de una función nueva

1. El propósito de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas es servir de base jurídica para todas las actividades en la esfera de las cuestiones indígenas. La tarea del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en los años venideros, tras la histórica aprobación de la Declaración por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, consistirá en transformar la Declaración en su conjunto en leyes concretas, cuya aplicación se habrá logrado cuando los pueblos indígenas obtengan resultados prácticos.

2. La Declaración constituye una nueva base para los derechos de los pueblos indígenas. Al mismo tiempo, el Foro ha recibido un mandato amplio con una función nueva basada en el artículo 42, en el que se estipula lo siguiente:

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

3. El objetivo de la presente observación general es determinar y detallar en cierta medida las obligaciones del Foro enunciadas en el artículo 42 de la Declaración e indicar la forma en que el Foro puede cumplir esas obligaciones. Para determinar y detallar las obligaciones y acciones, es preciso aclarar el sentido jurídico del artículo. Ello debe hacerse en el contexto del carácter de la Declaración como instrumento del derecho internacional en materia de derechos humanos.

4. El Foro es el único órgano de las Naciones Unidas que se menciona expresamente en el artículo 42. Allí se destaca que, en su calidad de órgano de las Naciones Unidas creado especialmente para ocuparse de las cuestiones indígenas, el Foro tiene la responsabilidad de convertir en realidad lo dispuesto en el artículo.

5. El Foro fue creado con arreglo a la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social. Como órgano asesor del Consejo Económico y Social, el mandato del Foro ha abarcado hasta ahora seis esferas, vale decir las cuestiones indígenas relacionadas con el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos. Si bien el Foro es un órgano subsidiario del Consejo, la Asamblea General, en su condición de órgano mundial del sistema de las Naciones Unidas, puede ampliar y reforzar el mandato del Foro. En el artículo 42 se prevé una función y responsabilidad nueva que debe interpretarse a la luz del artículo como fuente del derecho internacional.

El carácter jurídico de la Declaración

6. La Declaración es el instrumento más universal, amplio y fundamental sobre los derechos de los pueblos indígenas. Junto con la resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social, es el marco jurídico del Foro. La Declaración no es un tratado y, en consecuencia, no tiene la fuerza vinculante de un tratado. No obstante, ello no significa en absoluto que la Declaración deje de tener efecto jurídicamente vinculante alguno. Al aprobar los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, se aspira a que tengan cierto efecto vinculante. El valor vinculante de la Declaración debe verse en el contexto normativo más amplio de las innovaciones ocurridas en los últimos años en las normas internacionales de derechos humanos.

7. La Declaración es parte de las normas universales de derechos humanos. Los principios básicos de la Declaración son idénticos a los de los principales pactos de derechos humanos. Así pues, en el artículo 3 de la Declaración se afirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en términos que constituyen la reformulación de las disposiciones comunes del artículo 1 de los dos pactos internacionales de 1966. Como lo indica la práctica, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se remiten a la Declaración cuando se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración no es un instrumento de un organismo especializado que obliga únicamente a los Estados partes, sino un instrumento general de derechos humanos.

8. La Declaración es una norma de derechos humanos basada en los derechos fundamentales de aplicación universal y elaborada en el contexto cultural, económico, político y social de los pueblos indígenas. Debe aplicarse así, independientemente de cómo haya votado cada Estado en la Asamblea General durante su aprobación o la posición que el Estado haya adoptado posteriormente. Se podría discutir cuántos de los derechos concretos que figuran en la Declaración son derechos humanos conforme a los instrumentos básicos de derechos humanos. Por cierto que el carácter de documento de derechos humanos de la Declaración en su conjunto lleva esa marca, lo que deberá ser el elemento principal cuando se interprete el documento y cuando se decidan los métodos de trabajo del Foro en el contexto del artículo 42.

9. La Declaración es un instrumento que se elaboró con un procedimiento que le confirió su condición especial de declaración. Se preparó durante un decenio de negociaciones entre representantes de los Estados y representantes de los pueblos indígenas, período en el que los representantes de los Estados utilizaron la palabra “negociaciones” a menudo. El largo proceso dio como resultado un documento en el que se expresa una amplia base común que cuenta ahora también con el apoyo de la Asamblea General. Si bien en realidad no se trata oficialmente de un acuerdo, el documento fue concebido de tal forma que constituye un instrumento que prácticamente cuenta con el acuerdo universal. Así pues, la Declaración es parte de una práctica que ha promovido un creciente acercamiento entre las declaraciones y los tratados.

10. Los diversos artículos pueden ser parte de normas internacionales vinculantes basadas en otros instrumentos o costumbres, independientemente de su inclusión en la Declaración. Los derechos humanos previstos en la Declaración son los mismos derechos humanos reconocidos para el resto de la humanidad, pero no ha habido necesidad alguna de producir una declaración especial sobre los derechos de los

pueblos no indígenas. Varios de los artículos se basan en los pactos de derechos humanos y otras convenciones, o pueden tener ya la calidad de derecho consuetudinario en virtud de las políticas que se aplican en jurisdicciones nacionales. Como expresiones del derecho consuetudinario internacional, deben aplicarse cualquiera que sea el carácter del documento en el que se declaren o aprueben.

11. El voto en la Asamblea General, que demuestra que la gran mayoría de la comunidad internacional apoya la Declaración, es un factor importante al determinar el peso jurídico de la Declaración. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia estipula que las fuentes de derecho internacional que la Corte aplica incluyen “los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas”. La Declaración se ha formulado a partir de “principios del derecho”, centrados en el concepto principal de los “derechos”; y con la adhesión mundial a la Declaración, y la reducción del grupo pequeño de Estados que aún no la han adoptado, pronto podrá considerarse que cumple el criterio de reconocimiento por las “naciones civilizadas”.

12. El efecto combinado de esos elementos concede a la Declaración una condición jurídica cada vez más importante. Se podría sostener que la Declaración en su conjunto ya ha adquirido un lugar como parte del derecho internacional vinculante. En efecto, tal es el caso de varios de sus artículos.

13. La comprensión de lo aquí descrito sobre la Declaración deberá formar la base de las actividades que realice el Foro. Por cierto, el Foro ya ha incluido en su programa un tema sobre la Declaración.

El efecto del artículo 42

14. La función nueva asignada al Foro con arreglo al artículo 42 es de gran alcance y su aplicación consta de dos niveles.

15. En primer lugar, el Foro deberá promover no solo el respeto sino también la “plena aplicación” de la Declaración. Ello entraña que el Foro se esfuerce por promover la incorporación de la Declaración en la legislación nacional y su aplicación en los tribunales nacionales y las decisiones administrativas de los diversos países.

16. Por otra parte, el Foro deberá velar por la “eficacia” de la Declaración, es decir, comprobar si la realidad (“ley en la práctica”) corresponde a la legislación y las decisiones escritas (“ley escrita”) y, en caso contrario, adoptar las medidas que sean necesarias para reducir las deficiencias en la aplicación.

17. En la redacción del artículo esta responsabilidad nueva y amplia no corresponde a ninguna autoridad para lograr lo que se requiere al respecto. En consecuencia, la autoridad del Foro habrá de decidirse mediante la lectura del artículo 42 basada en la Declaración en su conjunto. En ese proceso de interpretación se confiará en algunos principios o directrices acordes con el espíritu de la Declaración.

18. Algunas de las directrices aceptadas para la interpretación en ese caso serán la labor del Foro en el pasado, el propósito del artículo 42 y la forma acostumbrada de proteger los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

19. El mecanismo actual de trabajo del Foro tiene que ser el punto de partida para la lectura del artículo. El propósito del artículo 42 es contribuir a la eficacia de la Declaración, y en consecuencia, la lectura del artículo debe basarse de preferencia en los métodos de trabajo del Foro que se orientan a la obtención de resultados importantes para los pueblos indígenas en su condición de titulares de derechos. La protección de los derechos humanos de la forma acostumbrada en el sistema de las Naciones Unidas también cuenta con apoyo en la redacción del artículo, donde el Foro figura al mismo nivel que otros órganos de las Naciones Unidas.

20. Cuando el Foro Permanente desarrolle métodos de trabajo para cumplir su nueva responsabilidad con arreglo al artículo 42, habrá que remitirse al sistema establecido para otros derechos humanos. Los órganos creados en virtud de los pactos de derechos humanos deben considerarse modelos para el Foro.

21. Tal interpretación entraña contar con la autoridad necesaria para organizar diálogos con los Estados sobre la aplicación de la Declaración y, posteriormente, hacer un seguimiento de su eficacia y formular conclusiones relativas a cada Estado respecto de su proceder en el contexto de la Declaración, que contengan críticas sobre deficiencias en la aplicación y señalen las reformas necesarias. Esta interpretación supone asimismo que los Estados tienen el deber de responder a la solicitud del Foro de que se entable un diálogo sobre la Declaración. El artículo 42 no faculta expresamente al Foro a convocar a los Estados a comparecer en las reuniones del Foro y responder a preguntas de los miembros. En consecuencia, el Foro podrá decidir por razones prácticas y políticas no poner a prueba esta conclusión inicialmente y, más bien, seguir un curso voluntario en relación con los Estados.

22. La base principal de los diálogos debe ser la información proporcionada por los gobiernos sobre sus políticas y prácticas nacionales. Será preciso desarrollar métodos creativos para la preparación sustantiva de los diálogos, como el envío a los Estados de un cuestionario sobre la aplicación. Los informes sobre los pueblos indígenas tendrán que prepararse con arreglo al artículo 38 de la Declaración, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas. También habrá de incluirse como material complementario importante la información proporcionada por organizaciones de pueblos indígenas, diversas organizaciones no gubernamentales y miembros del Foro. El objetivo sería organizar un diálogo debidamente estructurado y sustancialmente constructivo seguido por observaciones finales del Foro.

23. El Foro integrará la Declaración en sus recomendaciones sobre las seis esferas sustantivas de su mandato así como en su labor en relación con el tema especial de los períodos de sesiones pertinentes y sus temas y prioridades permanentes. De tal forma, el Foro abarcará no solamente los artículos de la Declaración sino también los párrafos del preámbulo.

24. El Foro, como uno de los tres mecanismos de las Naciones Unidas con el mandato concreto de ocuparse de los pueblos indígenas, habrá de colaborar y coordinar su labor con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a fin de asegurar que las actividades se complementen al máximo. Esos tres mecanismos se encargarán de promover la aplicación y la eficacia de la Declaración en todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas.

25. De conformidad con el artículo 42, el Foro habrá de considerar que la Declaración es un conjunto de normas superiores que deben aplicarse con eficacia en todas las jurisdicciones nacionales. Por consiguiente, en la labor del Foro la Declaración ocupará una categoría superior respecto de la legislación nacional. Más aun, es el deber del Foro difundir ese punto de vista en todo el mundo.

09-36353 (S) 300609 300609



Se ruega reciclar 